



CIRCULAR N° 3896
Santiago, 13 / 11 / 2025
Correlativo Interno N° **O-175570-2025**

MATERIA:

**IMPORTE INSTRUCCIONES RESPECTO A LA TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA MÉDICA
POR PARTE DEL TRABAJADOR**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**LUIS DIAZ SILVA
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL (S)
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

MSA/ JRO/ CLR/ GOP/

DISTRIBUCIÓN:

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR 18 DE SEPTIEMBRE
Notificado Electrónicamente
CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES
Notificado Electrónicamente
CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA
Notificado Electrónicamente
CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HÉROES
Notificado Electrónicamente
ISALUD ISAPRE DE CODELCO
Notificado Electrónicamente
FONDO NACIONAL DE SALUD (FONASA)
Notificado Electrónicamente
ISAPRE FUNDACIÓN ASISTENCIAL Y DE SALUD TRABAJADORES DEL BANCO DEL ESTADO DE
CHILE
Notificado Electrónicamente
ISAPRE BANMÉDICA S.A.
Notificado Electrónicamente
ISAPRE COLMENA GOLDEN CROSS S.A.
Notificado Electrónicamente
ISAPRE CRUZ BLANCA S.A.
Notificado Electrónicamente
ISAPRE CONSALUD S.A.
Notificado Electrónicamente
ISAPRE NUEVA MASVIDA S.A.
Notificado Electrónicamente
ISAPRE VIDA TRES S.A.
Notificado Electrónicamente

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: efc6dabb-ccbf-4dcb-1224243 o mediante el
Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

ISAPRE ESENCIAL S.A.
Notificado Electrónicamente
OTRAS
*Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE TARAPACÁ
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE ANTOFAGASTA
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE ATACAMA
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE COQUIMBO
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN VALPARAÍSO - COMPIN REGIÓN DE VALPARAÍSO
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN VIÑA DEL MAR - QUILLOTA - COMPIN REGIÓN DE VALPARAÍSO
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN ACONCAGUA - COMPIN REGIÓN DE VALPARAÍSO
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE O'HIGGINS
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE ÑUBLE
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISION CONCEPCIÓN - COMPIN REGIÓN DEL BÍO BÍO
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN ARAUCO - COMPIN REGIÓN DEL BÍO BIO
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN BÍO BÍO - COMPIN REGIÓN DEL BÍO BÍO
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN TALCA - COMPIN REGIÓN DEL MAULE
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN CAUTÍN - COMPIN REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE LOS RÍOS
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN MALLECO - COMPIN REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN LLANQUIHUE Y PALENA - COMPIN REGIÓN DE LOS LAGOS
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN OSORNO - COMPIN REGIÓN DE LOS LAGOS
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN CURICÓ - COMPIN REGIÓN DEL MAULE
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN CHILOE - COMPIN REGIÓN DE LOS LAGOS
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN METROPOLITANA
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN SUR ORIENTE - COMPIN REGIÓN METROPOLITANA
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN SUR - COMPIN REGIÓN METROPOLITANA
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN ORIENTE - COMPIN REGIÓN METROPOLITANA
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN NORTE - COMPIN REGIÓN METROPOLITANA

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: efc6dabb-ccbf-4dcb-1224243 o mediante el
Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN PONIENTE - COMPIN REGIÓN METROPOLITANA
Notificado Electrónicamente
DEPARTAMENTO COMPIN NACIONAL
Notificado Electrónicamente
SUPERINTENDENCIA DE SALUD
Notificado Electrónicamente
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL
Notificado Electrónicamente
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
Notificado Electrónicamente

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: efc6dabb-ccbf-4dcb-1224243 o mediante el
Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

En uso de las facultades legales contenidas en las Leyes N°s 16.395 y 20.585, lo dispuesto en el D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, en el D.S. N°3, de 1984, del mismo Ministerio, lo resuelto por la Contraloría General de la República mediante dictamen N°E93380N21, de 2021, en cuanto a que esta Superintendencia es la autoridad técnica de control de las instituciones de previsión, de forma que, hallándose las licencias médicas insertas en el campo de la seguridad social, las entidades de salud quedan sujetas a las instrucciones, decisiones y resoluciones que esta Entidad adopte sobre el particular y luego del proceso de consulta pública de rigor, esta Superintendencia ha estimado pertinente modificar el Título II, del Libro II, del Compendio de Normas sobre Licencias Médicas, Subsidios por Incapacidad Laboral y Seguro SANNA, incorporando el procedimiento aplicable para el trabajador en la tramitación de la licencia médica.

I. MODIFÍCASE EL TÍTULO II, DEL LIBRO II, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. INCORPÓRASE EN EL NÚMERO 1, LA SIGUIENTE LETRA F), NUEVA:

“F) EMISIÓN DE LICENCIA MÉDICA EN CONTEXTO DE TELEMEDICINA

De conformidad con lo señalado en el artículo 1° de la Ley N° 20.584 y el artículo 1° ter de la Ley N° 20.585, los profesionales habilitados para emitir licencias médicas estarán facultados para emitir las a partir de una atención de salud a distancia o por telemedicina, cuando además estén autorizados para utilizar una plataforma tecnológica que tenga un registro de atenciones, acreditada por alguna de las instituciones incluidas en el Registro de Entidades Acreditadoras del Ministerio de Salud, conforme al artículo 10 bis de la Ley N° 20.584.

Cabe destacar que los prestadores de salud podrán continuar realizando atenciones de salud a distancia o por telemedicina, sin contar con la autorización a que se refiere el citado artículo 1° ter, hasta por seis meses luego de publicados todos los reglamentos y normas técnicas señaladas en la ley N° 21.541.

Asimismo, el marco regulatorio que establece la Ley N°20.584 autoriza, entre otras gestiones, a emitir licencias médicas siempre que se cumplan los mismos requisitos que en una consulta presencial, lo que incluye realizar una evaluación médica adecuada y justificar clínicamente el reposo.

Tratándose de la emisión de licencias médicas en contexto de telemedicina desde el extranjero, el artículo 2° del D.S. N° 6, de 2022, del Ministerio de Salud y el numeral ii), de la letra B, del Título VIII, de la Norma General Técnica N°

237, de 2024, del mismo ministerio, disponen que las prestaciones provistas por un prestador institucional domiciliado en Chile se entenderán otorgadas dentro del territorio nacional, sin perjuicio de que el prestador individual que interviene en la prestación se encuentre fuera del Territorio de la República, en la medida que el prestador institucional, por medio o a través del cual se presten las acciones o prestaciones de salud se encuentre domiciliado en Chile.

De esta manera, sólo podrán emitirse licencias médicas desde el extranjero, en la medida que dicha emisión se realice por un profesional habilitado, en el contexto de una atención de telemedicina efectuada a través de un prestador institucional domiciliado en Chile. Los operadores del sistema de licencias médicas electrónicas deberán implementar los mecanismos necesarios para impedir la emisión de licencias médicas desde el extranjero por parte de prestadores individuales que no cumplan esta condición.

Para la emisión de licencias médicas en contexto de telemedicina, ya sea que se emitan dentro o fuera del territorio nacional, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) El profesional habilitado para emitir licencias médicas, otorgará ésta a través del sistema de licencias médicas electrónicas, de conformidad a las instrucciones señaladas en este numeral, seleccionando la opción de emisión “remota”.
- b) El trabajador debe firmar la licencia médica de manera virtual, lo que debe ser realizado al mismo momento en que el profesional envíe la solicitud.
- c) Los operadores del sistema de licencia médica electrónica deberán implementar mecanismos de autenticación y firma seguros y robustos, que permitan individualizar de forma inequívoca a la persona a quien se emite la licencia médica.

2. INCORPÓRASE EL SIGUIENTE NUEVO NUMERAL 2, PASANDO EL ACTUAL A SER 3 Y ASÍ SUCESIVAMENTE:

“2. TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA MÉDICA POR PARTE DEL TRABAJADOR DEPENDIENTE

2.1 TRABAJADOR DEPENDIENTE CON EMPLEADOR ADSCRITO AL SISTEMA LME

Si el empleador se encuentra adscrito al sistema de licencias médicas electrónicas, el profesional habilitado para emitir licencias la otorgará a

través del referido sistema, la que se tramitará por este medio, sin que se requieran gestiones adicionales por parte del trabajador.

Sin perjuicio de lo anterior, si el trabajador/a presta servicios para dos o más empleadores y debe presentar la licencia médica ante todos ellos, tendrá que informar esta circunstancia al profesional médico habilitado y solicitarle que extienda tantas licencias médicas, por igual período y diagnóstico, como sean necesarias considerando el número de empleadores.

2.2 TRABAJADOR DEPENDIENTE CON EMPLEADOR NO ADSCRITO AL SISTEMA LME

Si al momento del otorgamiento de la Licencia Médica Electrónica, el sistema de información indica al profesional habilitado que el empleador no se encuentra adscrito a dicho sistema, la tramitación de la licencia médica se efectuará conforme a las instrucciones que se señalan a continuación.

En todo caso, la aplicación de estas instrucciones no implica el cambio de naturaleza de la Licencia Médica Electrónica otorgada, constituyendo sólo un procedimiento especial para permitir la tramitación de la misma en caso que el empleador no se encuentre adscrito al sistema de tramitación de Licencias Médicas Electrónicas.

Una vez otorgada la Licencia Médica Electrónica por el profesional habilitado, se deberá tener presente lo siguiente:

- i. El profesional habilitado deberá entregar al trabajador dependiente una copia impresa de la Licencia Médica otorgada electrónicamente, para que éste la presente a su empleador.
- ii. El trabajador dependiente deberá entregar la copia impresa de la Licencia Médica Electrónica a su empleador, quien deberá fechar y firmar el respectivo comprobante impreso. En caso que el empleador se niegue a recibirla o no la tramite, el trabajador podrá presentarla directamente ante la COMPIN, CCAF o ISAPRE, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud.
- iii. El empleador deberá completar los datos requeridos en la copia impresa de la Licencia Médica Electrónica y presentarla ante la COMPIN, CCAF o ISAPRE, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si el trabajador/a presta servicios para dos o más empleadores y debe presentar la licencia médica ante todos ellos, tendrá que informar esta circunstancia al profesional médico habilitado y solicitarle que extienda tantas licencias médicas, por igual período y diagnóstico, como sean necesarias considerando el número de

empleadores. Además, cuando los lugares en que desempeñe sus labores estén ubicados en territorios correspondientes a distintas COMPIN, el profesional médico emisor extenderá las copias necesarias para que sus empleadores las presenten en cada una de esas COMPIN.

2.3 TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA MÉDICA DE PAPEL

El trabajador dependiente deberá entregar la licencia médica de papel a su empleador, quien deberá fechar y firmar el respectivo comprobante. El plazo para presentar esta licencia médica es aquel indicado en el número 3 del presente Título. En caso que el empleador no reciba la licencia médica, el trabajador podrá presentarla directamente ante la COMPIN, CCAF o ISAPRE, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud.

3. INCORPÓRASE EL SIGUIENTE NUMERAL 7, NUEVO:

“7. TRAMITACIÓN DIGITAL DE LICENCIAS MÉDICAS DE PAPEL

Las COMPIN, C.C.A.F. o ISAPRES, según corresponda, podrán implementar sistemas de tramitación digital para las licencias médicas de papel de origen común o maternal. En caso de que dichas instituciones, determinen implementar dichos sistemas, deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes condiciones:

- a) En la integralidad del procedimiento, se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada.
- b) En la información del formulario de licencia médica, cuya completitud se solicite al trabajador, se deberá incorporar el número de folio de la licencia médica.
- c) El sistema debe incorporar un mecanismo para que el empleador acredite la existencia o no de un vínculo laboral con el trabajador y para que aporte la documentación requerida para la determinación y cálculo del subsidio por incapacidad laboral.
- d) El sistema debe contemplar la existencia de notificaciones por correo electrónico que permitan respaldar la gestión realizada tanto por el trabajador como por el empleador
- e) Se deben incorporar los mecanismos necesarios para salvaguardar la información sensible del trabajador en el envío de la licencia médica correspondiente.

En todo caso, las COMPIN, C.C.A.F. o ISAPRES deberán mantener siempre disponible el canal presencial para la tramitación de licencias médicas en formato papel.”.

II. VIGENCIA

Las instrucciones impartidas por la presente Circular comenzarán a regir desde su publicación.

Respecto de la obligación contenida en el párrafo quinto de la letra F de esta instrucción, entrará en vigencia el 1° de diciembre de 2025.

